



RESOLUCION N° 062-2018-INVERMET-SGP

Lima, 07 MAYO 2018

VISTO:

El Informe N° 129-2018-INVERMET-OAF/AP del Especialista del Área de Personal, el Informe N° 118-2018-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 501-2018-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil del SERVIR y el Oficio N° 00254-2014-5-2° JIP/IMD, sobre cese de licencia sin goce de haber y otro;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es una entidad pública creada por el Decreto Ley N° 22830 de fecha 26.12.1979, habiendo aprobado su Reglamento por el Acuerdo N° 083 de fecha 03.09.1996 del Concejo Metropolitano de Lima, constituyéndose como un Órgano Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° del Reglamento del INVERMET, su personal está comprendido en el Régimen Laboral Común de la Actividad Privada, en consecuencia le son aplicables las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 728, normas completarias, modificatorias y conexas que resulten aplicables;

Que, el señor Luis Guillermo Ruiz Rojas, ingresó a trabajar para la entidad el 01 de agosto de 1988, encontrándose en la actualidad asignado al cargo de Economista de la Gerencia de Proyectos, en el Cuadro de Asignación de Personal N° 039; el mismo que físicamente no ocupa desde el mes de diciembre de 2012, en virtud de encontrarse con licencia sin goce de haber;

Que, de los antecedentes se aprecia, que el referido trabajador, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 148-2012-SERVIR-PE del 31.10.2012 fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos del SERVIR y con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2012-SERVIR-PE del 28.11.2012 fue asignado a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 del Ministerio de Educación;

Que, la Gerencia General de SERVIR, mediante el Oficio N° 1748-2012-SERVIR/GG de fecha 27.12.2012 al amparo de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1024 solicitó que se otorgue la reserva de la plaza que venía ocupando dicho servidor en la entidad, por el periodo de un año computado a partir del 01.12.2012, hasta el 02 de diciembre de 2013, para que asuma funciones gerenciales en la UGEL 03;

Que, a solicitud del citado servidor, INVERMET haciendo uso de su facultad potestativa, mediante la Resolución N° 006-2013-INVERMET-OAF de fecha 02.12.2013 de la Oficina de Administración y Finanzas, le otorgó licencia sin goce de haber desde el 03 de diciembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014, la cual fue prorrogada por dicha oficina, a través de la Resolución N° 002-2014-INVERMET-OAF de fecha 31.12.2014, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 y de la Resolución N° 284-2015-INVERMET-OAF de fecha 28.12.2015, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; del mismo modo la Secretaría General Permanente, a través de la Resolución N° 118-2016-SGP de fecha 29.12.2016, prorrogó dicha licencia por el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, la que finalmente fue prorrogada con la Resolución N° 179-2017-INVERMET-SGP de fecha 21.12.2017 por el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2018;

Que, el régimen laboral de los Gerentes Públicos se encuentra normado por el Decreto Legislativo N° 1024 (en adelante la ley) y por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM (en adelante Reglamento)



Que, el artículo 7) tercer párrafo, de la Ley establece que “los que estuvieran sujetos a un régimen de carrera de la administración pública con carácter permanente o tuvieran vínculo laboral con la entidad pública bajo el régimen laboral de la actividad privada, conservarán la opción de retornar a su plaza y régimen de origen dentro del primer año de su incorporación”;

Que, el artículo 10 de su Reglamento establece: “En caso de los profesionales que al momento de ser incorporados al cuerpo de gerentes públicos se encontraban sujetos a un régimen de carrera de la administración pública con carácter de permanente o tenían vínculo laboral con una entidad o empresa sujeto al régimen de la actividad privada, conservarán la opción de retornar a su plaza y régimen de origen dentro del año de su incorporación al régimen especial (...). Vencido el plazo sin que el gerente público haya hecho uso de su opción de retorno a la plaza y régimen de origen, se extinguirá de manera automática su vínculo con dicha entidad o empresa pública de origen”;

Que, las normas señaladas otorgan el derecho del servidor público asimilado al Cuerpo de Gerentes Públicos, de retornar a su plaza de origen después de transcurrido un año desde su incorporación (en caso haya tenido vínculo indeterminado anterior a su ingreso a dicho cuerpo), vencido el plazo antes indicado dicho derecho caduca automáticamente; sin embargo, la Gerencia de Políticas de Gestión de SERVIR, a través del Informe Técnico N° 092-2013-SERVIR/GPGSC, emitió opinión señalando que la extensión de la licencia por parte de la entidad de origen, constituirá una potestad del empleador, en virtud de lo cual se prorrogó dicha licencia hasta el 31 de diciembre de 2018;



Que, mediante el Oficio N° 00254-2014-5-2° JIP/IMD, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos – NCPP de la Corte Superior de Justicia de Lima, comunica que en el expediente N° 00254-2014-4-1826-JR-PE-02, en el proceso seguido contra el servidor Luis Guillermo Ruíz Rojas y otros, se ha dictado la Sentencia N° 001-2017, expedida con la Resolución N° 08 de fecha 11.01.2017, que los condena en calidad de autores del delito contra la Administración Pública – Colusión, en agravio del Estado;



Del mismo modo, a través de la Resolución N° 03 de fecha 09.03.2018, el citado Juzgado, atendiendo a la consulta formulada por el INVERMET, comunica que mediante la Resolución N° 01 de fecha 23.06.2017, se confirma la sentencia de fecha 11.01.2017, por lo que señala que dicha sentencia ha quedado ejecutoriada con la expedición de la dicha resolución;



Que, a través del Oficio N° 549-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 03.04.2018, SERVIR remitió el Informe Técnico N° 501-2018-SERVIR/GPGSC, que establece que si el vínculo laboral se encuentra suspendido porque el servidor se encuentra prestando servicios en otra entidad en virtud de un convenio de asignación como parte del Cuerpo de Gerentes Públicos, la entidad de origen deberá comunicar a esta última sobre la condena penal impuesta a dicho servidor, a fin de que adopte las medidas que estime pertinente;

Que, el literal b) del artículo 24 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece como causa justa de despido, la condena penal por delito doloso; a su vez el artículo 27 de la misma norma legal, estipula que la desvinculación se producirá al quedar firme la sentencia condenatoria y de comunicado tal hecho al empleador; en ese sentido, al haber tomado conocimiento de estos hechos la entidad, debe proceder a la desvinculación del trabajador, por la causa señalada;

Que, de acuerdo al mandato legal, la entidad al tomar conocimiento de los hechos dolosos por la que fue sentenciado el servidor, tiene la obligación de aplicar la destitución automática, sin requerir ni tener la obligación de seguir el procedimiento administrativo disciplinario previo, porque se configuró la causal de extinción del vínculo laboral, objetivamente demostrada mediante sentencia penal;

Que, sin embargo, teniendo en cuenta que dicho servidor tiene su vínculo laboral suspendido con la entidad, al haberse prorrogado su licencia sin goce de haberes con la Resolución N° 179-2017-INVERMET-SGP de fecha 21.12.2017, hasta el 31 de diciembre de 2018; a fin de poder ejecutar las recomendaciones de





servir y proceder a la desvinculación con el trabajador por causa justa, conforme a la normativa laboral vigente, previamente debe procederse a dejar sin efecto dicha licencia y luego disponer la desvinculación del trabajador;

Que, una vez configurado el despido, se debe disponer que el Área de Personal, proceda a liquidar al trabajador conforme a ley y le haga entrega del certificado de trabajo, así como la carta dirigida a la entidad financiera donde tenga depositado su compensación por tiempo de servicios, comunicándole el cese de sus labores;

Con el visado de la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades establecidas en los artículos 19° y 20° del Reglamento de INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la Licencia sin Goce de Haber otorgada al servidor Luis Guillermo Ruíz Rojas, por los considerandos expuestos.

Artículo 2°.- Destituir en forma automática, a partir del día siguiente de emitida la presente resolución, al servidor Luis Guillermo Ruiz Rojas, sin requerir, ni tener la obligación de seguir el procedimiento administrativo disciplinario previo, por la casual de extinción del vínculo laboral, previsto en el literal b) del artículo 24 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, que establece como causa justa de despido, la condena penal por delito doloso, concordado con el artículo 27 de la misma norma, al haber quedado objetivamente demostrada a través de la Sentencia N° 001-2017, expedida con la Resolución N° 08 de fecha 11.01.2017 recaída en el expediente N° 00254-2014-4-1826-JR-PE-02, en el proceso seguido contra el servidor Luis Guillermo Ruíz Rojas y otros, los condena en calidad de autores del delito contra la Administración Pública – Colusión, en agravio del Estado, precisando que dicha sentencia ha sido declarada ejecutoriada, conforme se expone en la parte considerativa.

Artículo 3° Notificar la presente resolución, al citado servidor en su domicilio sito en la Calle César Vallejo N° 105, departamento 301, del Distrito de La Molina, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que por ley le corresponden.

Artículo 3°.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.invermet.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET


ING GUILLERMO GONZALES CRIOLLO
Secretario General Permanente